Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que del sistema de gestión integral de expedientes judiciales Lex 100, surge que entre la actora y el organismo previsional se ha celebrado el acuerdo transaccional previsto en la ley 27.260, cuya homologación se ha efectuado y se encuentra firme y consentida.

Que en el artículo 6º del citado cuerpo normativo se establece que una vez homologado judicialmente, el acuerdo transaccional tendrá efecto de cosa juzgada, dándose por concluido el proceso judicial, razón por la cual la cuestión planteada por la demandada en el remedio federal ha devenido abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal. Notifíquese, comuníquese con copia de la presente al juzgado interviniente y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **ANSES**, representada por la Dra. **DOLORES BOIERO**.
Tribunal de origen: **CÁMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA**.
Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA N° 2.**